

## ***Ley del “Premio Legislativo a la Oratoria Miguel Ángel García Méndez”***

Ley Núm. 141 de 11 de junio de 2004, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 19 de 16 de junio de 2005](#))

Para crear un galardón que se denominará como "Premio Legislativo a la Oratoria Miguel Ángel García Méndez" para reconocer a los ganadores de un certamen anual de oratoria auspiciado por la Asamblea Legislativa en el cual participarán estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico en las categorías de Nivel Intermedio, Superior, Universitario Subgraduado y Derecho; [ --- ] y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad clásica, las sociedades democráticas han reservado su más sincero aprecio y su más afectuoso reconocimiento para aquellos líderes de las lides políticas que con su verbo y ejecutorias han exaltado el debate público y encarnado el ideal de servicio al pueblo que constituye la esencia del modelo liberal de gobierno representativo. En Puerto Rico, hemos sido particularmente afortunados al contar a lo largo de nuestra historia con un sinnúmero de próceres y patriotas de todas las ideologías, movimientos y partidos, que con su discurso y actuaciones en la palestra pública nos han honrado y distinguido como pueblo. La lista, aun limitándonos al último siglo, es tan abultada como conocida. Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, José de Diego, José Tous Soto, Antonio R. Barceló, Rafael Martínez Nadal, Santiago Iglesias Pantín, Jesús T. Piñero, Bolívar Pagán, Antonio Fernós Isern, Ernesto Ramos Antonini, Samuel R. Quiñones, Leopoldo Figueroa. Luis Muñoz Marín, Gilberto Concepción de Gracia, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré, para mencionar tan sólo a los más obvios y de mayor renombre. Existe, sin embargo, un consenso generalizado de que entre tan ilustre compañía se destacó por numerosas razones, y merece un sitio de honor, don Miguel Ángel García Méndez.

Este ilustre puertorriqueño, quien a lo largo de su prolífica carrera se destacó como abogado, político y orador, nació en el municipio de Aguadilla el día 17 de noviembre de 1902. Se graduó de abogado en la Universidad de Puerto Rico en 1922. Ese mismo año un escrito suyo sobre derecho constitucional fue premiado por la Universidad de Princeton. Luego de ejercer como juez municipal en San Germán en 1923-24, se dedicó a la práctica privada de la abogacía y a la política. Fue representante a la Cámara de Representantes por la Alianza Puertorriqueña en 1928-40 y presidió dicho Cuerpo legislativo de 1933 a 1940. En las elecciones de ese año fue candidato a Comisionado Residente por la Unificación Puertorriqueña Tripartita, agrupación que lo eligió Vicepresidente en 1941. Posteriormente se retiró de la política por un tiempo y se dedicó a actividades relacionadas con la industria y la agricultura.

En 1950 regresó a la política activa y en 1951 fue Delegado a la Convención Constituyente que redactó la Constitución de Puerto Rico. De ahí en adelante militó en el Partido Estadista Republicano, que presidió de 1952 a 1968 y por cuya colectividad fue electo Senador en los

comicios de 1952, 1956, 1960 y 1964. Falleció en 1998, alejado de la política activa por los últimos treinta años de su vida, pero conservando tanto el agradecimiento de sus correligionarios como la admiración y el respeto de sus adversarios. A través de su larga y fructífera carrera política, se distinguió por sus dotes de tribuno y su dominio indiscutible del debate público. Como orador, su estilo ha sido descrito como preciso, lógico e incisivo, pero a la vez sobrio y moderado.

Esta ley constituye un acto, aunque sencillo y modesto, de merecido reconocimiento y justicia histórica para una figura cimera de nuestro quehacer político, cívico y legislativo, que con sus ejecutorias y comportamiento ejemplar enalteció y enriqueció de manera palpable la calidad del debate público y de nuestra vida colectiva, para beneficio permanente del pueblo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [2 L.P.R.A. § 140q Inciso (a)]

Establecer un galardón que se denominará como "Premio Legislativo a la Oratoria Miguel Ángel García Méndez" para reconocer a los ganadores de un certamen anual de oratoria auspiciado por la Asamblea Legislativa en el cual participarán estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de Puerto Rico en las categorías de nivel intermedio, superior, universitario subgraduado y derecho. Este galardón consistirá de una medalla de plata suspendida por una cinta del color y material adecuado establecidos por reglamento, según más adelante se dispone, y la misma contendrá una inscripción y una cita apropiada que serán seleccionadas por la Asamblea Legislativa.

**Artículo 2.** — [2 L.P.R.A. § 140q Inciso (b)]

El "Premio Legislativo a la Oratoria Miguel Ángel García Méndez" que aquí se establece será otorgado por la Asamblea Legislativa a los ganadores de un certamen anual de oratoria auspiciado por la Legislatura de Puerto Rico en el cual participarán estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas de la Isla en las categorías de nivel intermedio, superior, universitario subgraduado y derecho.

**Artículo 3.** — [2 L.P.R.A. § 140q Inciso (c)]

La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones y recomendaciones sobre los estudiantes que sean acreedores a recibir esta distinción. Los candidatos seleccionados del certamen auspiciado podrán ser escogidos de entre estudiantes recomendados por cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, o seleccionados por la propia Comisión.

**Artículo 4.** — [2 L.P.R.A. § 140q Inciso (d)]

La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa establecerá criterios y parámetros para la celebración del certamen y la adjudicación de los premios, dentro del reglamento que promulgará contendrá disposiciones específicas respecto a cómo se pondrán en vigor las disposiciones de esta Ley y asesorará a la Asamblea Legislativa en cuanto a la inscripción y cita que contendrá la medalla.

**Artículo 5.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.](#)